



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	TARIFA
• Billete ordinario.....	0'80 €
• Billete pensionistas y jubilados.....	0'50 €
• Billete Escolares y estudiantes.....	0'50 €
• Bono-Bus, catorce viajes.....	10'00 €
• Bono-Bus, para jubilados y pensionistas (14).....	6'00 €
• Bono-Bus para escolares y estudiantes (14).....	6'00 €

Artículo 5. – Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento en que se utilice el servicio.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

LA INTERVENTORA,

Fdo.: Angel Exojo Sánchez-Cruzado.

Fdo.: Gema Castillo León.

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 27 de abril de 2005.

Pedro Muñoz, 17 de Diciembre de 2007
LA SECRETARIA

María Esperanza Ardisana Abego